

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/3008 *Notificación de Auto. Procedimiento: 475/2019. Ejecución núm. 1/2020.*

Edicto

N.I.G.: 2305044420190001847.
Procedimiento: 475/19. Ejecución núm.: 1/2020.
Negociado: PB
Sobre: DESPIDO
EJECUTANTE: JOSÉ LUIS CARAVANTES ALMAZÁN
Letrado: Manuel Blanca Molina
EJECUTADO: IMPORTBIOSUR, S.L.

Doña Natividad Ruiz Rico Ruiz Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado con el número 1/20 a instancia de la parte actora JOSÉ LUIS CARAVANTES ALMAZÁN contra IMPORTBIOSUR, S.L. sobre Despido, se ha dictado Auto de fecha 29-07-20 que es del tenor literal siguiente:

Auto

En la ciudad de Jaén, a veintinueve de julio de 2020

Hechos Probados

Primero.- Con fecha de 4.11.19 se dicta sentencia en los autos 475/19 con el siguiente fallo: "Estimar, en su petición subsidiaria, la demanda interpuesta por don José Luis Caravantes Almazán contra la empresa Importbiosur, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización de 591,93 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 43,05 euros diarios a partir del día siguiente a la fecha del despido, 26.04.19, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, excluido el periodo de permanencia en incapacidad temporal.

En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con absolución del FOGASA en esta instancia, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

Dentro del hecho probado segundo se recoge: “(...) El actor inició el día 24.04.19 situación de incapacidad temporal, derivada de accidente no laboral, con el diagnóstico de “alteración menisco otra”, con una duración estimada de 280 días, no constando que dicho proceso continúe vigente, habiéndose aportado el parte de confirmación de 7.09.19.”

Segundo.- Notificada la sentencia a las partes, y quedando ésta firme, la parte actora solicita la ejecución de la misma, al no haber optado la empresa ni por la readmisión, ni por la indemnización. El día 29.07.20 se celebra la comparecencia prevista en el art. 280 y 281 LRJS a la que no acude la empresa demandada.

Tercero.- En la comparecencia la parte ejecutante reconoce que continúa en situación de incapacidad temporal.

Razonamientos Jurídicos

Único.- No habiendo procedido la empresa demandada a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, a la que resultó condenada en virtud de la sentencia recaída en las presentes actuaciones, y de la incomparecencia de ésta a la vista del incidente de no readmisión, pese a su citación en forma, debe ser tenida por confesa y en su virtud por acreditadas las circunstancias alegadas por el ejecutante, por lo que conforme al art. 281.2 LRJS, procede:

- a) Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a don José Luis Caravantes Almazán con la empresa Importbiosur, S.L., en la fecha de la presente resolución.
- b) Acordar que la empresa abone al trabajador la indemnización de 2.379,58 euros.

No queda acreditada la concurrencia de circunstancias o perjuicios que justifiquen una indemnización adicional.

- c) Sin que proceda condenar a la empresa al abono al trabajador de los salarios de tramitación, con relación al periodo que media entre el despido y la fecha de la presente resolución, dado que en la comparecencia la parte ejecutante reconoce que continúa en situación de incapacidad temporal en la que se encontraba a fecha de despido.

Parte Dispositiva

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a don José Luis Caravantes Almazán con la empresa Importbiosur, S.L., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 2.379,58 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilma. Doña María Dolores Martín Cabrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado IMPORTBIOSUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 30 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.